TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-016-2023-00048-00.
DEMANDANTE: ORLANDO ALFONSO LÓPEZ LINARES.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; AFP COLFONDOS S.A.
LLAMADAS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.; MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que COLFONDOS S.A. aportó constancias de notificación a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que, a través de auto de fecha 12 de enero de 2024, se requirió a COLFONDOS S.A. a fin de que, allegara al proceso la constancia de entrega, lectura, acceso al mensaje de datos, o acuse de recibido, del auto admisorio de la demanda, respecto de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., para lo cual, a través de memorial de fecha 8 de febrero de 2024, aportó constancias de notificación, no obstante encuentra el Despacho que las mismas no se encuentran conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento, por lo que en atención a lo previsto en el art 41 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Así mismo, se observa que la contestación presentada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que será admitida.

Revisado el escrito de contestación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y sus anexos, evidencia el Despacho poder especial conferido a la Dra. MARIANA RAMOS GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.140.881.183 y T.P. No. 309.959 del C.S.J., por lo que, se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 012 del 19 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda y al llamamiento presentada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., a la Dra. MARIANA RAMOS GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.140.881.183 y T.P. No. 309.959 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SEÑALAR el 31 de mayo de 2024, a la hora de la 8:00 AM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00048-00

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 012 del 19 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZ GASPERES OSPINO